

porque asi se infiere de el art.º 317. q.º V.S. ca
como por que lo contrario daria motivo a in
gus en las elecciones, y a muchos males en la ad
ministracion de los fondos del Publico y demas ram
de su atribucion.

Turigo tambien, que no puedan obtenerse
los Escos seculares, asi como antes sucedia;
que las nuevas instituciones, quando los con
hables para ser elegidos hacen una especie de
mencion de ellos como se verifica en el art.º
de la Constitucion, y seria siempre un fuero
considerable estorbo para el caso de haver ef
tiva la responsabilidad inseparable de dichos
destinos, sin necesidad de echar mano de ot
raros, que persuaden lo mismo.

Arreglándose V.S. a lo que dejo manij
tado y a quanto proviene nuestra sabia Co
stitucion y Decretos citados, y procediendo con
circunspeccion a las citadas elecciones consu
do previamente si le ocurriera nuevas dudas
a fin de evitar con tiempo nulidades &
qualquiera dase dara V.S. una conclusio
prueba del celo que le distingue y de la ex
titud con que desea cumplir las justas y
beneficas intenciones del soberano Congre

Señores.

1789

Rosqueña

Orado

Cañero

Mellado

Fernández

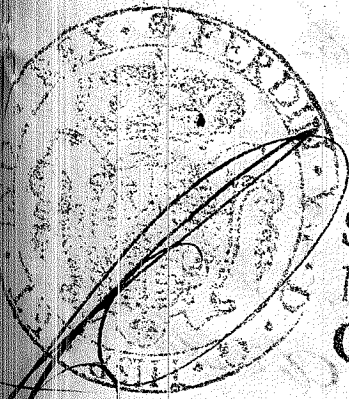
Cañero

Correos

Negrete

Doy fe de esta Ciudad, Combucaña
 a 10 de Mayo de 1789 para la oia de las Diez en punto
 de la mañana de dia Lunes 10 de Mayo de
 presente todos los Caballeros Regidores Dipu-
 tados del Conm. y Jur. Simos Generales y
 Personeros de esta Ciudad, a fin de reconocer
 una Resolucion del Excmo. Sr. Comandante
 General de este Reino, Consequente a la
 Comisura que se hizo por el Excmo. Sr.
 para la Eleccion de los Nuevos Regi-
 dros que se mandan nombrar a par-
 te de los Componentes, y tratar con el Excmo.
 lo que se corresponde como de costumbre
 anugetos que se presentaron del Real
 Seno y bien Comun: y de que an
 por Senos Entendidos y Rubricados
 al Margen de esta Combucaña

Et cuenta Separe oficio al Excmo. Sr. de Ma



Cincuenta y un maravedis.
**SELLO CUARTO, CINCUENTA Y UN
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
 CIENTOS Y DOCE.**

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Montañ de 7 de Octubre de 1812.

El Mariscal Para Comisarios de esta Ciudad de Barranquilla
 el día del mes de Octubre Año de mil ochocientos Doce. Habiéndose
 reunido con el Ayuntamiento según Capitulo 333 lo 5 de
 Preguntas de esta Dha Ciudad Arance los 29 D^{os} Manuel Pannan
 don Pedro del Com^o del est. su Alcalde Ordinario del Com^o
 del est. de don D^o Esteban Maza D^o Ignacio de
 Ma y Barreto Cavallero Pico D^o Melitiano Liceo Chualdo
 D^o Angel Cos de Francia, Diputado del Com^o, El
 Licenciado D^o Mathe Bouceno D^o Juan Carlos Vieg
 Pared General de Penas del est. Pico y Pico y
 don Juan lo Seguirre

En este Ayuntamiento habiéndose visto el oficio del Com^o
 de Armas de Campo Sagrado Comandante General de don
 Pedro de Pina. don del Com^o Comandante de las Dhas y
 se han propuesto en favor de la Eleccion de Alcalde y
 Regidores que han de componer el nuevo Ayuntamiento
 cional, y respecto a que esta Ciudad habiendo acortado
 que el formado nuevamente por la de Santiago, se alla su
 peso para haver Concurrido a la Eleccion de los Micos
 Alcalde Regidores y Procuradores lo Pueblo de la Com^o
 provincia de Antioquia, que hasta ahora no tienen
 Ayuntamiento Cuya Duda surge. A esto como tamb
 la del Numero de Regidores quedese Nombrarse:
 el Cuidado Separe oficio al Ayuntamiento de Dha

3

Enviendose susurado algunas dudas para la
 Eleccion del nuevo Ayuntamiento, se consultaron
 al Excmo. Sr. Marqués de Campo Sagrado, quien
 si ha servido Verboles y con arreglo a lo
 habia a executar ena Ciudad la referida Eleccion
 mas Conferenciando al efecto en Ayuntamiento que
 lebio. En el dia Nro del Comunes suspendio el se
 tralamiento de dias para esse acto por haver Ne
 gultado Contraduan de Opiniones, Juzgando uno
 queda Eleccion seria Refuzada como lo
 Decian del Pueblo, al par que otros Consideravan
 Devian Concurren a ella todas las Juris. de la
 Provincia, entas que hasta aqui no haya havido
 Ayuntamiento, enviendose tambien la diferen
 cia de Opiniones acerca del Numero de Regido
 res Alcaldes y Procuradores Generales que devian
 Nombrarse; y temiendo Noticias de que O. N.
 havia ya echo sus Nombramtos acords efi
 cian al efecto, como lo hace, para quere

una Manifiesta, si para la tal Eleccion
Concurrieron los Pueblos de una Provincia o de
Escaño con solo los Vecinos de ese Pueblo, Co-
mo tambien el Numero de los Elejidos
de Cada Clase para proceder Uniforme-
mente en este Caso mediante que uno
de los Pueblos son Capatales de una Provincia
Provincia: Cuya Contenz. Es para se
suora Dada ala ma. brevedad para
que se vea una Operacion que se
sea por momentos con Naturalidad.

Dios Guo. A. N. S. muchos años.
Perman. Com. Estramam. a 14 de Octubre
de 1819 = Manuel Peres = Velasco Port.
Ferdado = Angel Cos de Yruvian = Vasco
de Coucas = Juan Carlos Niquera =
et q. de esta ill. et. y ill. S. Ciudad
de Permas = Domingo Estramel Garcia
Peres = M. N. y ill. S. Ciudad de
Santiago =

Mirando como uno de mis principales deberes
 evitar las conegisnacias q^e puedan seguirse
 de la incompetente determinacion de algunos
 de los Pueblos que no habiendo tenido Ayuntamiento
 ni Ayuntamiento hasta el dia han procedido a formarlos
 por la equivocada inteligencia de q^e podrian
 hacerlos en virtud del art.º 31. de la Constitu-
 cion Politica de la Monarquia, y sabiendo q^e
 otros igualmente equivocados intentan formarlos
 tambien, he tenido por indispensable haver sa-
 ber a unos y otros como a todos los demas de
 esta Provincia de Galicia, que ninguno de los
 que han carecido hasta el dia de ayuntamiento
 puede ni debe prepararse a formarlos, mientras
 que no este nombrada e instalada la Dipu-
 tacion Provincial, a la qual se comete el es-
 tablecim.^{to} de ellos por la declaracion tercera
 del art.º 338. de nuestra sabia Constitucion
 comprensiva de la ejecucion del 31. ya citado,
 en todos los Pueblos que llegan a mil almas,
 asi como informar al Gobierno sobre los que
 aunque no lleguen a este numero consideran
 que deben tenerlo por sus circunstancias co

1815
 1815

arreglo al art.º 1.º del Decreto de 23 de Mayo

En consecuencia de esto los pueblos que se han
anticipado a formarlos, procederán inmediatamente
a su disolución en el concepto de q.º la menor ob-

stinacion en no verificarla dara lugar a proce-

dencias muy serias, y se conformaran como todos

los demas que no los tengan en esperar al nom-

bramiento de la Diputacion para disfrutar esta

justo beneficio, requiendo mientras tanto agr-

gados al Ayuntamiento a que lo han estado hap-

iendo aqui. Lo que comunico a V.º para su intelig-

esperando q.º se servira a rutarlo a la mayor

brevidad y el metodo acostumbrado a los ayun-

tamientos y Justicias del Distrito de ese Partido

de la Provincia encargandley su exacto cumplim-

iento bajo las mas formales responsabilidades y avis-

andome V.º de haverlo verificado al dar curso

al presente de este Oficio.

Dios guarde a V.º m.º u.º

Cant. 2.º de Oct.º de 1812

Manz. de Camposagrado

[Signature]

por el Sr. Jefe de la Ciudad de Betanros

Este Ayuntamiento ha visto el Oficio de V. S. de N. del corriente, manifestandole la diversidad de opiniones acerca de la nueva forma de Ayuntamiento constitucional, y en devota contestacion, acordó decir, que el de esta Ciu. fue electo en modo de entender, con arreglo al R. Decreto de 23. de Mayo de este año, y mediante V. S. anexo, consultó con el S.º Marqués de Campo Sagrado, su resolution desbarreca qualquier dudas, y en q.º este Ayuntamiento no deve mezclarse.

Dios que. a V. S. m. a. Santiago mo. Ayuntamiento de 21 de Octubre de 1812

D. D. Joaquín Pérez
 Pérez

Domino Galer
 Galera

José Ramón
 Díaz

Agustín Sales
 Zamora
 Agustín Zamora

Diego Melar Araya
 Araya
 Araya

N.º 4. L. Ciudad de Betanzos.

En el Seno Ay. No. 26, de 8 de 1812.

Unirse a los anteriores, y expedir la correspondiente convocatoria para esta ciudad y para los individuos que se hallan ausentes por medio de Oficio p.^o que concurran a esta ciudad el día miércoles que es el día de mañana, p.^o acordar la Eleccion de los individuos que han de componer el Ay. Constitucional, lo que tengan por conveniente. En Vista de todo lo anterior y de decretacion y acordada. S. S. S. los Señores, Juan y Proxim.^o a esta ciudad y firmados =

Perez

Farado

Cor. de Gobierno

Carreras

Al
Monsi

Mos para

Boado

Cartas

Mello

Jonalds

Cordeaberri

Combeins

Viqueira

El Correo de esta Ciudad en conformidad de lo acordado por ella en los veinte y seis del Corriente convocara a su Ayuntamiento para la ora de tarde de la mañana del dia miercoles Quinto de Noviembre del proximo entrante a los señores Capitanes, Diputados del comun, y Procuradores Señores cofeñal y Pensioneros, a fin de acordar lo conducente en punto a la eleccion de los Individuos que han de componer el nuevo Ayuntamiento Constitucionales que se mandaforman, y de quales de los señores convocados de esta convocatoria tubricaran al margen de ella de quere dar a quenta de lo Correo. Dto. 27 de Agosto de 1812.

Pener

Copia de oficio que se pasó a
los señores Capitulares ausentes

Con esta fecha he expedido la Convocatoria sig.^{te}
El Poderero de esta Ciudad en conformidad de lo acordado en los Veinte y seis de Corriente convocará a Ayuntamiento para la ora de diez de la mañana del día Miércoles quatro de Noviembre próximo entrante a todos los señores Capitulares, Diputados de Comun, y Procuradores, Síndico Real y Personero) afin de acordar lo conducente en punto a la Elección de los Yndividuos que han de componer el nuevo Ayuntamiento Consistorial que se manda tomar, y de quedar dichos señores enterados de esta Convocatoria rubricarán al margen de ella de que me dara cuenta dho Poderero. Metamos 27 de 8. de 1812; La que traslado a V.S. para que sin la menor escusa pretexto ni motivo compareca el día y ora que expresa a asistir al Ayuntamiento que se yndica y lo responsable y de quedar en practica lo espero su contestacion. Por fue a V.S. m. d. Metamos 8 de 17. de 1812. Sr. Antonio Morquera = Señor D. Nicolás Pardo = Sr. Fr. Ant. M. de Castro = Sr. Fr. Ignacio de Atella y Roberto =

38
Copia de los Oficios que se pasaron
al Sr. Caballero Capitulano

El M. M. Ayuntamiento de esta N. S. y C. Ciudad en los
cinco del Corriente acordo lo siguiente.

En este Ayuntamiento teniendo presente que el día
quinto del Corriente señalado para acordar la Elección
de los Individuos que han de componer el M. Ayuntamiento
Constitucional no pudo celebrarse por motivo de ha-
berse hallado ausente en arroyos del Servicio el Señor
Corregidor Presidente ni haber concurrido mas que el Re-
gidor D. Antonio Morguera y los Diputados del Común
y Procurador Perconero no habiendolo echo el General por
hallarse Enfermo. Y a fin de evitar atrasos en tan impor-
tante operación acuerda que nuevamente y por última
vez se ofiere con todos los Individuos ausentes para que
en el día Sabado Catorce del Corriente mas concurran
sin falta alguna al Ayuntamiento que al efecto se ha de
celebrar, con apercibimiento que de no hacerlo se proce-
dera y dispondra la Elección con solo los Individuos
que asistan sin perjuicio de dar cuenta ala Superiori-
dad de esta Morada Anta Acuerdo.

Lo que como Su Presidente traslado a V. S. para
su inteligencia cumplimiento y concurrencia al M. A. y
se expresa ala Oradelas diez en punto del día Sabado Ca-
torce del Corriente Vaso la prebenicion que comprendo
acordandome en ynterin del Recibo de este oficio. Dios
Pague a V. S. m. a. D. de Mayo a N. o. de Noviembre siete de mil ochocien-
tos y Doce = Manuel Perez = Señora D. Antonio Mor-
guera = D. Nicolas Boado = D. Antonio Maria de Cas-
tro = D. Ignacio de Ullera y Marbrito =

Con fecha de 28 de Sept. pasado

en estas Cortes y Excmo. S. Jefe

Regencia del Rey para el S.

del Despacho de la Gobernacion

de las Cortes gen. y Extraord.

nos que dice asi.

Excmo. S. = En Oficio de 19 del

tanos de las Cortes gen. y Extraord.

del Despacho de Gracia y Just.

lo que sigue.

Las Cortes gen. y Extraord.

puertas por el Jefe politico interino

de Madrid, o quien

que corresponde a aquella

Cortes, lo qual por un tanto

conviene, se han tenido

realizarse quanto antes

mientos de los Ayuntamientos

procurar su confianza y

se verifique en las Ciudades,

tes que no hayan nombrado

respectivos Ayuntamientos

solos al nombramiento de

o villas para las presentes

folio 19

San Sebastian

lo demás lo prevenido en la Instrucción de la Junta Central."

La Junta con el citado Sr. Jefe Superior lo comunica a V. para que tenga el debido cumplimiento en la parte que le correspondiere.

Dios que a V. muchos años. Santiago 28.
de Octubre de 1812.

El Marq. de Camposagrado
N

Por acuerdo de la Junta

Juan Lopez de Villaverde
S. S.

Agente de la Ciudad de Petamora

Act. con Aumento a San Noe
de 1812 -

Contra
Unos años antes de la Elección del Nombro de los Prebendados para el Aumento Constitucional, la que se tenga presente, luego que se viera el de esta Ciudad. Lo de Crearon A. R. los 14 Jueves y Requirió de esta M. N. Ciudad de

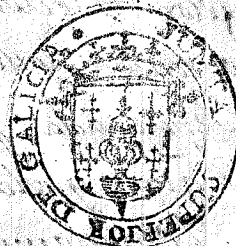
Firman =
Perez
Cuxeino

José de los Rios
Fiscal de la Real Audiencia

Dice
retar
de la p
rab d
valu
uy resp
nclui a
quinos
erto, en
riene
se ley
temier
no ma
que lo
tibo y
india, y
se ha
on, jur
ley se re
respecto
efecto
ion a h
motib

que examinados dichos docum^{tos} p^{or} los expresad^{os}
Jefes remitan en caso de hallarlos arrejados, no-
ticia de ellos a esta Secretaria del Despacho de la
Gobernacion de la Peninsula, y los q^e no encontraren
arrejados los devuelvan a los Pueblos p^{or} q^e se recti-
fiquen si estuvieren diminutos ó incompletos ó para
q^e suplan las faltas de formalidad q^e conforme
a la Constitucion y Decretos de las Cortes se notaren
en los actos de q^e se da fe en ellos.

Con el fin de evitar las dilaciones y rodeos que
podra ocasionar la necesid.^d de instruir con inform^{os}
las dudas, pretenciones, y reclamaciones de los Ayun-
tamientos asi en punto a las elecciones, como en
los objetos q^e segun la Constitucion y soberanos
Decretos estan a su cuidado, ha tenido a bien
mandar q^e a lo menos interin no se establecen
las diputaciones provinciales, estos dirijan sus
recursos por medio de los Jefes politicos, que
se cuidaran de remitirlos sin dilacion a esta
Secretaria de mi cargo con su respectivo inform^{os}
sin perjuicio de acudir directamente por la misma
Secretaria en el caso de que parte de los expresad^{os}
Jefes politicos ó de que estos no den curso a
reclamaciones. Y ocoren de V. A. lo comun-
icav. E. para su cumplimiento y q^e lo circule
a los Ayuntam^{tos} de mi Provincia para



Cincuenta y un maravedis.

SEPTIMO CUARTO, CINCUENTA Y UN MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOCE.

Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia.

Madrid de 14 de Nov. de 1812

En este Ayuntamiento se hizo presente que por el Sr. D. Juan de Guano, Jefe del Com. que se ha de formar para la Ciudad por el Sr. D. Juan José Sub. del Reino en Cincuenta Exemplares de la Instrucción Política de la Monarquía Española se promane su circulación a las Juntas de los Ayos para se acuerde de acordar por este Ayuntamiento para que estas procedan a la publicación en forma de una Compraventa, y temiendo igualmente en consideración que estas operaciones deben preceder a la formación del nuevo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, cuya Compraventa y Unión debe ser en el menor tiempo posible para señalar el en que se va a verificar el

Instrumentos de los Electores Paroquiales de los Pue-
blos de la Provincia que deben concurrir a este acto:
Atienda Suspensa por esta el Ferrocarril
de este día hasta que las Juntas de la misma
Remitan los Testamentos de esta publicación y
Jura Segun se les previene lo Confirman sin
Omnium alguna otra misma Jura, o Daren
mye. Sobre sus particular deo Exmo. J.
lo que fuese oportuno, Acuso sin electo
de este termino acordado de que quedo
pia. Esto acordaron y firmaron P. P. P.
los Señores Justicia y Regente de esta
C. M. N. Ciudad de que yo Encarnación
Instrumento. Doy fe =

Man. Perez y Antonio Mosquera

Feliciano Vizcaino Farado Angel Corde Tulema

Jacobo Couceiro

Juan Carlos Niquem

Antonio
Benito San Garcia Perez

O. A. N. C.

Esta Ciudad hacia combato ante
debidus para el día faturo del Com. Apu de
natal el onque devia procederse ala Eleccion
del Instrumento Comunal, Man. Com.

44
N.º 1.º Se hace vdo. Diferente Cinqüenta Ejemplares
de la Constitución Política de la Monarquía Española
para la publicación y fura. Dicha fura. Ten. Ar. den.
Directo, ha. ha. Circulada al efecto Encargan
de las lo. Excepcion Sin Omission alguna, y de venfir.
proceden inmediatamente ala Formacion de los Arun.
tanvinto Constitucional, puen parece deo. Cu.
muy del Caro que preceda el auto de fura. y publicacion
del mismo Código que previene la fura. y. dicho
Arun. to. y por el que los Ciudadanos de venfir. y
tuene de los Derechos que les corresponden en tal
Eleccion, med. B. que segun lo Ordenan to. de la
Ley del Soberano Congreso para la Ciudad de la
Coruña de venfir. Comunion a ellas to. lo. Arun.
de Diritto de venfir. de lo. Pueblo y para Arun.
han de venfir. Arun. to.

Esta Reflexion que alla arreglada la Ciudad
la Expone al. B. para venfir. Comun to. pero
si acaso nota allare oportuna de venfir. y. E.
no aiferencia para proceden. y. inmediatamente
adha Eleccion de Arun. to. Constitucional sin que
preceda la Refenda publica y fura.

D.º. Qu.º. av.º. y. m.º. an.º. Regras comit. y. f.
al. B. en Nov.º. de 1812. - Es.º. y. Man.º. Pen.º.
Alvaros de venfir. Parable = Arun. to. de Venfir. =
Parole. Com.º. Juan Carlos Siquera = Arun. to. de
esta etc. etc. y. M.º. S.º. Ciudad. de Venfir. de Venfir. de la
muel fura. y. Exer.º. = Exer.º. y. el Arun. to. de Arun. to.
Lagnado Comand.º. y. cul.º. de venfir. y. =

45

Observando que sin embargo de lo prevenido
mi circular de 11 de Setiembre ultimo con las
laudables intenciones que en ella se reconocen, para
que se me dirijiesen testimonios de todas las elec-
ciones antes de dar posesion a los electos, en lugar de
acelerarse se atrasan mas la Remision de ellos
por consecuencia el establecimiento del orden con-
stitucional, contra mi deseo, de los Pueblos, y
Repetidas ordenes del Supremo Gobierno; tendiendo
V. U. entendido y hacia vaxer a todos los Pueblos
de ese Partido ó Provincia, que procediendo a las
elecciones de que trata la citada circular con la
mayor actividad y consultandome previamente
qualquiera duda que les ocurra, para que yo pudiese
facilitarles los medios de hacerlas con legalidad
y acierto, no me Remitan los correspondientes
testimonios de ellas, su Jura y posesion, hasta des-
pues de Revalidadas estas tres circunstancias: en im-
pligencia de que, en cumplimiento de lo mandado
en la orden de la Regencia del Reyno de 6 de Diciem-
bro ^{mo} ^{do} proximo pas, devolvare los que no encuentre arregla-
dos ala Constitucion politica de la Monarquia y
decretos del Soberano Congreso, por los fines que
ella se previenen."

Dios que. a V. U. m. d. J. Santiago 13 de
Noviembre de 1812.

El Marqués de Campo Sagrado
C

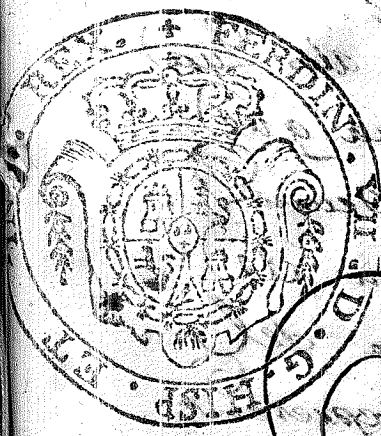
1812
Hemos en el Ayuntamiento a 19 de Nov. de 1812.

Mandare y Cumpla lo que se previene en el anterior
 Ayo del Excmo. Sr. Marques de Campo Sagrado Comandante
 General de este Reino y Jefe Superior del Excmo.
 que es. Consequido. Presidente presente en este dho. Ten
 su Consequencia separen un indico de los Concejos
 Aientes Avnos con ymposicion de este el cuando por Venidad
 Duplicadas atodas las Jun. de la Prov. y de los dho. de
 esta Jun. Real, recepcion de aquellos Pueblos en
 que hasta ahora ha habido Ayuntamiento para q. Inmediat
 tamente que se levan Dispensa cada una de las Jun.
 en su fundacion que por cada Parnog. de ella que llegue
 al Numero de Congregacion de un Nombre en Ele
 ctos Teniendo al efecto todo su Verindano q. el
 dho. dho. Pedanes, y aquella Parnog. que no ten
 ga este Num. se junte ala mas ymediata q.
 campos lo tenga, para de an Tenidos procedan
 al nombram. de un Elector: cuya operacion devese
 Efectuarse sin falta alguna el dia Domingo Venid
 ymes del Con. y de an Verificada lo q. traian
 saldo nombrados Electores Parnoguales devesen pre
 sentarse en esta Capital sin la mas y minima con
 sion el dia prim. del mes. mes de Nov. con
 venimos por Duplicado que acaudate su Eleccion
 y poder bastante para proceder al dho. siguiente
 ala Eleccion de ethales y Pedanes y Procurad.
 que han de componer el Ayuntamiento Constitucion
 ral de esta Capital. Lo que an Cumplan dho.
 Tenidos con su Responsabilidad. Escurandose
 venimos con los Parnoguales de esta Ciudad,

Para despachos de oficio solo vers.

SELO QUARTO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.



Mi Padre amado Don Pascual de Sainza y Pardo del Campo de la Sierra y Montañés que ha sido de elector para hacer la de Alcaldes Reales y Procuradores y otros señores de esta Real Audiencia que en virtud de establecimiento de esta Ciudad de Panamá.

En el Ayuntamiento de la D. N. R. Real Audiencia de esta Real Audiencia de la Sierra de Panamá y su jurisdicción de esta Ciudad de Panamá a once de Mayo de mil ochocientos y doce años yo Don Juan Manuel de Sainza y Pardo del Campo de la Sierra y Montañés Alcalde Ordinario del Ayuntamiento de esta Real Audiencia y Procurador y otros señores de esta Real Audiencia que en virtud de establecimiento de esta Ciudad de Panamá y en consecuencia de las ordenes que se han comunicado al Ayuntamiento de esta Real Audiencia por el Sr. Don Juan Manuel de Sainza y Pardo del Campo de la Sierra y Montañés Comandante General de esta Real Audiencia y Gobernador de ella para la Elección y Nombramiento de los Alcaldes Reales y Procuradores y otros señores que han de componer el nuevo Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, y en consecuencia de las ordenes

Despachadas por el mismo Sr. Conde de los Rios
dilectos de esta expresada Ciudad para que
avanzasen para por para atodo lo veniente
de esta Ciudad Paraguará sin duntion de
Ejados, y del Toque de la Campana del
Pueblo del publico; Conmencion y rogacion
tambien en este mencionado sitio, El Excmo.
Sr. D. Pedro de Acuna Decano proprio de la
Iglesia Paraguará de Santiago sin duntion
de esta de Paraguará D. Jph. Comido, D. Juan
Sanchez, D. Pedro de Acuna, D. Jph. Abila,
D. Juan Pradilla, D. Juan Nicome Carota, D.
Cmanuel Sanchez, D. Juan de D. Jph. Albaro
Berada, D. Ramon Sanchez Villan, D. Roque
Abecedo y etragua, D. Fran. Piedra Cuera,
D. Ramon Abogueda, D. Juan Luis Abogueda, Do
nnyo Antonio Pato, Juan Felix de las Torres,
D. Marcos Barrios, Fran. de Solis, Fran. de Jarama
do, Antonio Barrios, Antonio Gomater, Cavallo
tes, Domingo Antonio Pato, Antonio Lamo,
Josef Mla, D. Gregorio Vieda Bro., Fran.
Villanar, Juan Diversas, Vicente Polo, Jose
de Vicente Garza, Lucas San, Juan Pato,
D. Diego Rivera, D. Benito Alvarado, D.
Cmanuel Poldan, D. Ignacio Palanca, D.
Miguel, Marcos Barrios, D. Jph. Troncoso, D.
Jose, El Encarnado, D. Marcos Corra, D. Juan
Agua yullo, Baltazar, D. Jph. Garza,
Juan Garza, D. Juan de Villanar, D. Josef
Alvarado, Benito Barrios, Thaquara, D. Ramon
D. Jph. Aguero, Cmanuel Barrios, Alonso de Pato,
Cmanuel Sanchez, D. Juan de Serr, Marcos Barrios,
D. Ramon Lamo, Fran. Pato, Ramon Lamo
toro, D. Jose, D. Ramon Uarq, D. Juan Sagara



Para despachos de oficio seis mas.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Valga para el año de mil ochocientos y doce.

Log. Acubedo y Arana *Domingo Ant. P. de*
 Josef Alvarez *Juan Seytas*
 Berad *Juan Ant. de*
 Julian *Simon Fran. Ramos*
Juan Fullan
 J. N. Bogatto
 Die. Pnto. *Juan. Botero*
 Ramon Maria *David*
 Antonio *José*
 Antonio Casarmer *Ramon Fern. Sevilla*
 Man. Vilasino
 Man. Garcia

Fran. Espinosa, Antonio Luis, D. N. Nolasco Felix, Juan
Caral, Carlos Pardo, Pedro Raposo, Pedro de Araya, Pedro de
Lede, Pedro Gomez Espinosa, Ygnacio Araoz, Francisco de
Bernardo Lopez, Ant. Garcia, Gregorio Davara, Martin
de Pico, Simon Arce y Parga, Andres de Viana, Pedro Edui-
u, Antonio Campora y San Martin, Josef Calvino, Do-
mingo Alad, Juan Golpe y Hernandez, Josef Virena
Romay, Juan Arce, Agustin Perez, Casiano de Boura,
Gregorio Guerra, Bernardo Calvelo, Josef Fern. Tomas
Carquer, Roque Fern., Leon Lopez, Josef Yleria, Dr.
Juan Alonso Ramos, Antonio Taimu Taimu Gomez
Barallobre, Pedro da Yglecia, Domingo Codeiro, Don Martin
Martinez, Blas Gomez Barallobre, Ant. das Beigas, Ant.
Roel, Juan Diego, Ramon Maria, Manuel Arce, Manuel
Vareira, Don Josef de Martin, Juan Perez Velaz, Ju-
Lopez, Ant. Fraga, Ant. Garcia, Pedro Tachal, Dr.
Custodio Maria Pio; todos Feliz y rey y en su ho. Pano-
quia y sus anabales de Puenteblanco; y entera de muy
por menor en el decreto de veinte y tres de Mayo
y Ay. de diez y nueve del con. C. sobre el nombram.
que deben hacer en un Eleccion que venidos con los
may en la Parroquia de Santiago y Pueblos de la Tu-
nion Real, y otros que deben concurrir el dia pum.
del prox. Mes de diez, para la Eleccion de Ay. de
ordery y Procura. que han de componer el Ay.
Constitucional de esta Capital; con lo may q. por menor
se ha expresado, y habiendo votado cada uno de
pori con toda quietud y libertad, salio electo el Sr

M. Josef de Alencar Cura Parroco de esta Parroquia por el
y quarenta y tres votos, habiendo tenido treinta y quatro
Votantes en Parojo; D. Juan de Sampaio dos; Joaquim de
Almeida uno; Josef de S. uno; D. Jacobo Guerra otro;
Campos y San Estevan dos; D. Reverendo Ang. Maria
D. Juan Alonso Blasco uno, Anonj. da Louca uno; con
qual se dio por concluso este auto de Juicio, pidiendo
ser nuevo sede de termin. e certificado p. a nuevo con
y lo firman con el ser que administra Juicio; y todo
qual voy fee =

Antonio Mosquera *Ass. Ant. de Martires*

Benito Jambora *Joaq. Vph de Martin*

Man. An. Valero *Benito Campos y Alencar*

J. Ph. Azevedo *Juan Ant. de Pedro de
Alencar*

Juan Aires *Pro. Ang. Martires*
Antonio Campos y Martin
Ju. Ant. Meda

Jos. Quintana *Jos. de
H. de Antonio*
Jacobo J. de Baxalobre

Antonio Cortez de Sampaio
J. Ph. Espinosa
Manuel Carral

Domingo Ant. Pita
Balthazar de Sampaio & Anonj. de Sampaio